

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1868.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS 8, entresuelo derechos
TELÉFONO 2.931
DE DÍAS A DOS Y DE TERNAS A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIONES

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio: 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 46 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del notario, calle de Peligros, 8, entdo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSCRIPCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción. 1'25

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Como aclaración de lo dispuesto en la Real orden circular de fecha 19 del actual, y a fin de evitar todo entorpecimiento que pueda oponerse a la publicación de escritos, proclamas y discursos de propaganda electoral,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que dichos escritos, proclamas y discursos, cualquiera que sea su contenido, puedan publicarse y circular, sin someterse a la censura; y

2.º Que en el caso de que el examen posterior de los mencionados discursos, escritos y proclamas sugiriera la sospecha fundada de que puedan constituir materia delictiva se limite la acción gubernativa al envío de los antecedentes oportunos al Fiscal para la incoación del procedimiento judicial correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1919.

GOICOECHEA

Señor Director general de Seguridad y señores Gobernadores civiles de provincia.

Gobierno Civil

Junta provincial de Subsistencias.

CIRCULAR

La Subsecretaría general de Abastecimientos, en telegrama dirigido a este Gobierno, me hace saber que la Comisaría general de aceites de oliva dispone del mencionado artículo en cantidades suficientes para atender todas las peticiones del suministro, a precio de tasa, que por conducto de

esta Junta provincial de Subsistencias se la dirijan.

Lo que hago público por medio del BOLETIN OFICIAL, con el fin de que tanto el Excmo. Sr. Alcalde de esta Corte, como los Sres. Alcaldes de la provincia de mi mando, procedan por los medios de publicidad de costumbre en cada localidad, a poner en conocimiento de los comerciantes, almacenistas y detallistas, con el fin de que soliciten las cantidades que precisen para el abastecimiento mensual, en instancia dirigida al Comisario general de aceites, presentada ante la Junta de Subsistencias que presido.

Madrid, 22 de Mayo de 1919.—El Gobernador, Francisco Aparicio.

Excmo. Sr. Alcalde de esta Corte y Sres. Alcaldes de esta provincia.

Junta provincial del Censo electoral DE MADRID

Cumplimentando orden telegráfica de la Excmo. Junta Central del Censo, se reproduce la siguiente:

CIRCULAR

El art. 47 de la ley Electoral, establece los requisitos y condiciones que, como garantía de autenticidad de los mismos, han de reunir los pliegos en que las Mesas de las secciones electorales remitan las copias literales de las actas de su constitución y de la elección verificada, y determina por quienes y en qué forma han de ser entregados esos pliegos en la Administración de Correos o en la estafeta más próxima, disponiendo también que, cuando los pliegos hayan de remitirse a Presidentes de Juntas que residan en la misma población que las Mesas electorales, se entregarán personalmente en las respectivas Secretarías, bajo recibo.

Pero no obstante tales medidas de precaución, encaminadas a procurar que la verdad de la elección y la voluntad de los electores no pueda ser alterada, la práctica de anteriores elecciones ha puesto de manifiesto y permitido comprobar que por errónea

interpretación de procedimiento, tal vez, o por supuestas atribuciones que la ley no concede ni a Juntas ni entidades que tal intervención tienen en tales actos, por lo que a la elección de Diputados a Cortes se refiere, se han comunicado instrucciones escritas a las Mesas, para que los citados pliegos tuviesen curso previo distinto del que la ley previene, con riesgo de grave responsabilidad para los que las atendiesen, por creer de buena fé que cumplían con su deber; cometiendo un delito los que, sin tenerla, se atribuyesen la facultad de ordenar que se presentasen antes a junta diferente de la debida y hasta de examinar su contenido, y produciendo después, y por lo menos, la perturbación de que llegasen los pliegos a su verdadero destino abiertos, y, en repetidos casos, con la documentación incompleta.

La sola exposición del hecho evidencia su importancia y la necesidad de impedir que ni en las próximas elecciones generales ni en las sucesivas, pueda repetirse, y por eso, la Junta central del Censo se considera en el deber de recordar de una manera expresa los preceptos del citado artículo 47 de la Ley, y la obligación que él impone a los Presidentes de las Mesas electorales de las poblaciones en que residan las respectivas Juntas, de llevar ellos mismos y los Interventores nombrados por los candidatos o los Adjuntos, en su defecto, directamente desde los Colegios a las Secretarías de las Juntas provinciales o de la central, los citados pliegos en las condiciones que la Ley determina; por lo cual, ni las Juntas municipales del Censo pueden disponer, ni las Mesas cumplir orden alguna que altere el procedimiento señalado, dentro del que cabe, desde luego, que la entrega de las copias de las actas de constitución de Mesa y de la elección verificada, se haga en un solo pliego cerrado, certificándose y detallándose en la cubierta de éste, que contiene ambos documentos.

Igualmente ha estimado esta Junta

central conveniente y de oportunidad recordar a todas las provinciales lo establecido en el acuerdo y circulares de la misma que a continuación se expresan, y encargar a los Presidentes de aquéllas, que dispongan su reproducción en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, para conocimiento general.

Acuerdo de 25 de Febrero de 1913, declarando que es plazo hábil para requerir a los Presidentes de las Juntas municipales, a fin de que ordenen la constitución de las Mesas electorales al objeto de formular las propuestas de candidatos por electores en la forma que determina el art. 25 de la Ley, hasta las doce de la noche del domingo anterior al Jueves que precede al día señalado para la proclamación de candidatos por las Juntas provinciales.

Circular de 20 de Abril de 1910 dictando instrucciones relativas a las sesiones de proclamación de candidatos y de escrutinio general en las elecciones de Diputados a Cortes, a la forma de remitir a la Junta Central las credenciales de Interventores y los pliegos que envíen las Mesas, y a la publicación de las certificaciones del resultado de los escrutinios.

Circular del 26 del mismo mes y año determinando la forma en que los Diputados a Cortes pueden solicitar su proclamación y la en que se debe ejercitar el derecho de propuesta.

Circular de 4 de Febrero de 1916, relativa también al derecho de proponer candidatos a Diputados a Cortes.

Circular de 6 de Marzo de 1917, declarando que el candidato o apoderado de candidato no puede formar parte de la Junta provincial del Censo en la sesión de escrutinio general.

Lo que en cumplimiento de la orden anteriormente citada se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, 22 de Mayo de 1919.

El Presidente,
M. González

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia territorial

Don Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia territorial y provincial de Madrid.

Certifico: Que ante esta Audiencia y Relatoría-Secretaría del Licenciado D. Ramón Alvarez Valdés, penden autos en grado de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, seguidos por la Sociedad anónima «Ideal Retiro», con D. Jacinto Amat Pozuelo, sobre desahucio del edificio denominado «Ideal Retiro», habiéndose dictado en dicha apelación por la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia, a un escrito del Procurador don Luis Menéndez de Luarda, fecha cinco de Mayo actual, en el cual pedía se requiriese nuevamente a D. Jacinto Amat, la siguiente resolución:

S. S. de Sala segunda.—Trillo.—Cagigas.—Armenteros.—Quintana.—Moreno.—Por presentado el anterior escrito, requiriese nuevamente a don Jacinto Amat, para que comparezca en estos autos en legal forma, dentro del término de quinto día, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, se le tendrá por desistido de la presente apelación.—Madrid, seis de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—Hay una rúbrica del Ilmo. Sr. Presidente de la Sala expresada.—Ante mí, Licenciado Ramón A. Valdés.

Y habiendo sido posible hacer saber dicha resolución al repetido don Jacinto Amat, por no haber sido hallado en ninguno de los diferentes domicilios que han manifestado las partes, y en vista de lo cual el expresado Procurador D. Luis Menéndez de Luarda, en escrito fechado el trece de Mayo corriente ha pedido se haga saber la mencionada resolución por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, habiendo dictado la expresada Sala, a dicho escrito, la siguiente resolución:

S. S. de Sala 2.ª.—Trillo.—Cagigas.—Armenteros.—Quintana.—Moreno.—Visto el resultado que ofrecen las anteriores diligencias, y proveyendo a lo demás solicitado por el Procurador Menéndez, en su escrito fechado en trece del corriente, hágase el requerimiento ordenado a D. Jacinto Amat Pozuelo, por edictos que se publicarán en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, mediante a desconocerse el actual domicilio de aquél.

Madrid, veintiuno de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—Rubricado por el Excmo. Señor Presidente de la mencionada Sala.—Ante mí: Ldo. Ramón A. Valdés.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; según lo mandado en la anterior providencia, expido el presente edicto en Madrid, a veintitrés de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

El Oficial de Sala,
Francisco Sánchez Solá.
(A.—380)

Juzgados de primera instancia

BUENA VISTA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en 16 del actual, por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, en los autos que se siguen en concepto de pobre sobre abintestato de doña Enriqueta Rojas Blanco, se saca a la venta en pública subasta por segunda vez, y término de diez días, por el precio de 1.559 pesetas 54 céntimos, rebajado ya el 15 por 100 del tipo que sirvió para la primera, los muebles, ropas y efectos, pertenecientes a dicho abintestato, habiéndose señalado para que tenga lugar el acto del remate el día diez de Junio próximo, a las once, en el local de dicho Juzgado; previniéndose, que no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo; que la consignación del precio del remate habrá de verificarse a los ocho días siguientes a la aprobación del mismo; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el 10 por 100 del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, y que los autos, con el pliego de condiciones, se pondrán de manifiesto en Secretaría al que lo solicite.

Madrid, 16 de Mayo de 1919.

El Juez de primera instancia,

Joaquín Díaz Cañabate,

El Secretario,

José Dalmau.

(Núm. 1.288.) (C.—92.)

CONGRESO

En virtud de providencia fecha y inte del actual, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte, a petición de la Sindicatura del concurso necesario de la Sociedad Electro Harinera de la Esgaravita, se cita por medio del presente a todos los acreedores y demás personas a quienes interese, haciéndoles saber que se ha convocado a junta general para el día veintiocho del actual, a las once horas, que se celebrará en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, calle del General Castaños, uno, con objeto de someter a la aprobación de dichos acreedores la transacción concertada con D. Alfredo Serrano Fatigati, y aprobar en dicha junta lo convenido, como preceptúa el artículo mil doscientos cincuenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid, veintitrés de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Eduardo Chalud.

El Secretario,

Roque Novella.

(A.—381)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso, en el día de hoy y expediente que instruye para llevar a efecto lo que preceptúan los artículos 31 y 32 de la ley del Jurado, con el fin de

proceder al sorteo de los vocales que como mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de componer la Junta de este distrito, por el presente se anuncia que se ha señalado el día 27 del presente mes, a las doce de su mañana, para la celebración de dicho acto en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1.

Madrid, 19 de Mayo de 1919.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Eduardo Chalud.

El Secretario de gobierno,

Luis Moliner.

CHAMBERI

Don José Soler y Duroni, Magistrado de Audiencia Territorial de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de Chamberí, de esta Capital.

Por el presente, hago saber: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 31 de la Ley de 1.º de Abril de 1888, estableciendo el juicio por Jurados, he acordado se proceda en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, al sorteo de los seis vocales que, bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este distrito, para la formación de las listas de Jurados, correspondientes al mismo, habiéndose señalado para dicho acto el día 31 del corriente mes y hora de las diez de su mañana.

Dado en Madrid a 21 de Mayo de 1919.

José Soler.

El Secretario de Gobierno,

Juan P. Pérez.

HOSPICIO

Por el presente, en virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, en actuaciones de ejecución de sentencia firme dictada en juicio declarativo de mayor cuantía, que sobre pago de tres mil pesetas promovió D. Julián Pérez González, contra don Juan Guerrero Matut; se sacan segunda vez a la venta en pública subasta, que tendrá lugar simultáneamente en dicho Juzgado y en en el de igual clase de «La Carolina», el día cuatro de Julio próximo, a las once y media de la mañana, las siguientes

Fincas:

Primera.—Una haza en el sitio de los Cebollares, término de Arquillos (Jaén), de nueve fanegas de tierra, con cuatrocientas sesenta y seis olivas; que linda: a Levante, con tierras de Juan Garcido, a Poniente, con tierras de herederos de Andrés Quel; al Norte, con la línea de los Quiñones de D. Juan Vicente Matut, y al Sur, con tierras de Eugenio Carnicer; tasada pericialmente en seis mil novecientas noventa pesetas.

Segunda.—Otra haza en el mismo emplazamiento, de cuatro fa-

negas de tierra, con ciento ochenta estacas de oliva, que linda a Levante con tierras de Juan Carnicer; Sur con las de herederos de Juan Montblau; al Norte con la línea de Quiñones de Juan Vicente Matut, y al Poniente, con las de Juan Herranz; tasada pericialmente en dos mil ochocientos ochenta pesetas.

Tercera.—Un olivar en el pago de las viejas, del mismo término, de una fanega, con cuarenta y tres matas; por Levante, linda con suerte de los hijos de Andrés Jimena Alcoba; al Norte, con olivas de herederos de Francisco Quel, y al Sur, con olivas de Antonio Moreno; tasada pericialmente en quinientas cincuenta y nueve pesetas.

Cuarta.—Otra haza de tres fanegas y un celemin y medio de tierra, con doscientas olivas al sitio denominado «El Abuelo», del mismo término, linda; al Levante, con tierra de Juan Fernel; al Sur, con tierra de Nicanora Bagner; al Poniente camino de Arquillos y tierras de Clavijo, y al Norte, con tierras de este señor; tasada pericialmente en dos mil ochocientos pesetas.

El remate tendrá lugar separadamente respecto de cada una de las cuatro fincas, sirviendo de tipo: para la primera finca, cinco mil doscientas cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos; para la segunda finca, dos mil ciento sesenta pesetas; para la tercera, cuatrocientas diez y nueve pesetas veinticinco céntimos, y para la cuarta, dos mil cien pesetas, como setenta y cinco por ciento del precio de tasación que sirvió de tipo para la primera subasta.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo del remate.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado a que concurren, el diez por ciento efectivo del precio-tipo de remate de la finca que hiciesen licitación.

Los títulos de propiedad de las expresadas fincas, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado que conoce de los autos, para que puedan examinarlos los que quieran interesarse en la subasta, y con los cuales habrán de conformarse, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Madrid, veintidós de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

V.º B.º

El Sr. Juez,

José Oppelt,

El Secretario,

José María de Antonio.

(A.—382)

Por el presente, en virtud del expediente que se instruye en el Juzgado de primera instancia del distrito

del Hospicio, de esta Corte, para cancelación y devolución de la fianza prestada por D. Santiago Muñiz López, para el ejercicio del cargo de Registrador de la propiedad de la zona del Occidente de esta Corte, mediante haber sido declarado jubilado por Real orden de 11 de Febrero de 1919, por haber cumplido la edad reglamentaria, se publica el presente, a fin de que todos aquéllos que tuviesen alguna acción que deducir contra dicho funcionario, presenten la oportuna reclamación en este Juzgado, en el término de tres meses; haciéndose constar que este es el primer edicto que se expide, y que el expresado Sr. Muñiz ha servido los Registros de la propiedad de Atienza, Rute, Colmenar Viejo y Madrid-Occidente.

Dado en Madrid, a 9 de Mayo de 1919.

V.º B.º
El Sr. Juez,
José Oppell.
El Secretario de gobierno,
José María de Antonio.
(Núm. -1.225.) (C.-91.)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, con fecha treinta de Abril último, en los autos sobre prevención del juicio de abintestato por defunción de doña Ana Gutiérrez Calleja, natural de Toledo, de estado soltera, de sesenta y dos años de edad, dedicada a sus labores, de esta vecindad, calle de Regueros, número ocho, piso bajo, interior; se anuncia por medio del presente su muerte sin testar, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los fines expresados, pongo el presente en Madrid, a primero de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

V.º B.º
El Juez de primera instancia,
José Manuel Puebla.
El Secretario,
Esteban Unzueta.
(Núm. 1.261) (C.-93)

S. MARTIN DE VALDEIGLESIAS
Don Mariano Gallo Alcántara y Casas, Juez de instrucción de San Martín de Valdeiglesias.

Hago saber: Que para cumplir lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, he señalado el día 31 del actual, a las once, para celebrar el sorteo de los Vocales que han de constituir la Junta de partidos en la Sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en San Martín de Valdeiglesias, a 16 de Mayo de 1919.
Mariano Gallo Alcántara.
P. S. M.
Gregorio García.
(Núm. 1.240)

COLMENAR VIEJO

Don Acacio Charrín y Martín Veña, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Colmenar Viejo. Hago saber: Que en cumplimiento

de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 31 del actual, a las doce de su mañana, al sorteo de los seis Vocales que bajo mi Presidencia, en el concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial y en unión del Sr. Cura Párroco y del Maestro de instrucción primaria más antiguo de esta localidad, han de constituir la Junta de este partido, para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Colmenar Viejo, a 9 de Mayo de 1919.

Acacio Charrín.
Diego Sánchez.
(Núm. 1.220)

ALCALÁ DE HENARES

Don Miguel Torres Roldán, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Hago saber: Que para cumplir lo dispuesto en la séptima parte del primer párrafo del art. 31 de la Ley, estableciendo el juicio por jurados, el día 4 de Junio próximo y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar, en la Sala-audiencia de este Juzgado, el sorteo de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos también por industrial de entre las doce y seis respectivamente que a continuación se expresan:

Por territorial.

- D. Bernardo García Garralón.
- Manuel Martín Esperanza y Antón.
- Martín Málaga Melero.
- Félix Huerta y Huerta.
- Antonio Machicado Cuéllar.
- Saturnino Pérez Alonso.
- Jesús Gallego de la Fuente.
- Felipe Martínez Molina.
- Francisco Rojas Gómez.
- Esteban Avila García.

Por industrial.

- D. Gregorio Gallego de la Fuente.
- Mannel Arévalo López Soldado.
- Juan Manuel Ubis González.
- Sergio Real.
- Jacobo Gordo Zafra.
- Baltasar Rodríguez Salinas.

Dado en Alcalá de Henares, a 19 de Mayo de 1919.

Miguel Torres.
El Secretario,
Reque Romeo.
(Núm. 1.283)

Juzgados municipales

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor D. Juan González Ocampo, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Eugenio Treviño, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 13 de Mayo próximo, a las diez (hora oficial), a celebrar juicio de faltas núm. 106, de 1919; bajo apercibimiento de que, si

no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 15 de Abril de 1919.
V.º B.º
Juan G. Ocampo.

El Secretario,
Nicolás M. Peris.
(Núm. 958) (B.-728)

En virtud de providencia del señor D. Juan González Ocampo, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a José Hernández N., cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 13 de Mayo próximo, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas número 322, de 1919; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 16 de Abril de 1919.
V.º B.º
Juan G. Ocampo.

El Secretario,
Nicolás M. Peris.
(Núm. 961) (B.-731)

En virtud de providencia del señor D. Juan González Ocampo, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Antonio Bla Andión, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 13 de Mayo próximo, a las diez (hora oficial), a celebrar juicio de faltas núm. 80, del año actual; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 15 de Abril de 1919.
V.º B.º
Juan G. Ocampo.

El Secretario,
Nicolás M. Peris.
(Núm. 962) (B.-732)

En virtud de providencia del señor D. Juan González Ocampo, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Evaristo San Jose Cristóbal, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 13 de Mayo, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas núm. 310, de 1919; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 16 de Abril de 1919.
V.º B.º
Juan G. Ocampo

El Secretario,
Nicolás M. Peris.
(Núm.- 962.) (B.-732.)

En virtud de providencia del señor D. Juan G. Ocampo y G. Escandón, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Antonio García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 13 de Mayo próximo, a las diez (oficial), a celebrar juicio de faltas número 101, del año actual; bajo aperi-

bimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 15 de Abril de 1919.
V.º B.º
Juan G. Ocampo.

El Secretario,
Nicolás M. Peris.
(Núm. 968) (B.-738)

En virtud de providencia del señor D. Juan González Ocampo y G. Escandón, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Gerardo Agujetas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 20 de Mayo próximo, a las diez (hora oficial), a celebrar juicio de faltas número 127 del año actual; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 19 de Abril de 1919.
V.º B.º
Juan G. Ocampo.

El Secretario,
Nicolás M. Peris.
(Núm. 992.) (B.-752.)

En virtud de providencia del señor D. Juan González Ocampo, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Braulio Alvarez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 13 de Mayo próximo, a las diez (hora oficial), a celebrar juicio de faltas núm. 93, de este año; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 15 de Abril de 1919.
V.º B.º
Juan G. Ocampo.

El Secretario,
Nicolás M. Peris.
(Núm. 966) (B.-736)

En virtud de providencia del señor D. Juan G. Ocampo y G. Escandón, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Pablo Tarabillo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado a celebrar juicio de faltas núm. 94, de este año, el día 13 de Mayo próximo, a las diez (hora oficial); bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 15 de Abril de 1919.
V.º B.º
Juan G. Ocampo

El Secretario,
Nicolás M. Peris.
(Núm. 967.) (B.-737.)

Tesorería de Hacienda
de la provincia de Madrid

Contribución accidental.—Año de 1919.
Teatro Madrid Cinema.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:
De conformidad con lo dispuesto

en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, deplaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación, en Madrid, que pertenecen a la Zona quinta, y

que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores,

previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 19 de Mayo de 1919.

El Tesorero de Hacienda,
P. O.—Francisco Guerrero.

TORREMOCHA DE JARAMA
Diotaminadas por el Regidor Sindico y aprobada por el Ayuntamiento la cuenta de fondos municipales correspondientes a los cinco trimestres del ejercicio de 1918, quedan expuestas al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Torremocha de Jarama, 10 de Mayo de 1919.

El Alcalde,
Eleuterio Sanz.

(Núm. 1.222)

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

El apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término, base del repartimiento de dicha contribución, para el próximo año de 1920, quedará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde 1.º al 15 del próximo mes de Junio, para oír reclamaciones, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna.

San Sebastián de los Reyes, Mayo de 1919.

El Alcalde,
P. O.
José Redondo.

(Núm. 1.224)

PIÑUECAR

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana de este término municipal, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones, acompañadas de los títulos de propiedad que lo justifiquen y certificación de las oficinas de conservación del Catastro; en cuanto a las fincas rústicas, terminando el plazo de admisión de documentos, el día 31 del actual.

Pinuécar, a 15 de Mayo de 1919.

El Alcalde,
Martín Montealegre.

(Núm. 1.229)

TITULCIA

Los contribuyentes de este término municipal que hayan experimentado variación en su riqueza rústica y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta 31 de Mayo, relaciones duplicadas de alta y baja, acompañadas de los títulos que acrediten el pago del impuesto de derechos reales y certificación catastral, respectiva los de rústica, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Titulcia, 13 de Mayo de 1919.

El Alcalde,
Gregorio García.

Núm. 1.230)

VALDILECHA

Formadas y censuradas por el señor Regidor Sindico las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año de 1918 y su período de ampliación, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Valdilecha, a 18 de Mayo de 1919.

El Alcalde,
Urbano Sánchez.

(Núm. 1.258)

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE MADRID

MES DE ABRIL

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos que existen del mes anterior...	Invasiones en el mes de la fecha...	Curados.....	Muertos o sacrificados.....	Quedan enfermos.....
Viruela.....	San Lorenzo del Escorial.	Valdemaqueda.....	Ovina.....	»	80	»	10	70
Oléra porcino.....	Torrelaguna.....	Rascafría.....	Porcina.....	»	130	»	80	50
Sarna.....	San Martín de Valdeiglesias....	Cenicientos.....	Caprina.....	20	»	»	»	20
TOTALES.....				20	210	»	90	140

Madrid, 20 de Mayo de 1919.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, F. Gordón Ordás.

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Negociado 2.º

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el 25 de Abril próximo pasado, acordó la exención de arbitrios por un plazo de noventa días para aquellas edificaciones de nueva planta o reformas que se soliciten durante dicho plazo, siempre que se dé comienzo a las obras dentro del plazo de seis meses, a contar desde el día de la petición, y cuyo plazo de noventa días empezará a regir desde la fecha de este anuncio. Esta exención afecta también a las licencias de revocos de las fincas y pintado de portadas, pero el plazo de exención para éstas sólo será el de dos meses.

Y habiendo sido sancionado por la Junta Municipal de Asociados el anterior acuerdo en 21 del actual y aprobado por el Excmo Sr. Gobernador civil de esta provincia en 22 del mismo, se anuncia al público para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de Mayo de 1919.

El Secretario,
Francisco Ruano.

CADALSO DE LOS VIDRIOS

Don Pedro Alvarez Gallego de Guzmán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hasta el día 15 del próximo mes de de Junio, de diez a doce, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, pueden presentar las relaciones de alta o baja en la contribución territorial, urbana y rústica, cuantos hayan sufrido alteración en

su riqueza contributiva, debiendo acompañar el documento de traslación de dominio y carta de pago de haber satisfecho los derechos reales.

Cadalso de los Vidrios, a 15 de Mayo de 1919.

Pedro Alvarez.

(Núm. 1.231)

PINTO

Las cuentas de fondos municipales correspondientes al presupuesto prorrogado de 1918, censuradas por el Regidor Sindico y aprobadas por el Ayuntamiento, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Pinto, 16 de Mayo de 1919.

El Alcalde,
Celestino Martín.

(Núm. 1.243)

ANCHUELO

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de novecientas pesetas pagadas por mensualidades y emolumentos legales, quedando abierto el concurso de admisión de solicitudes, por treinta fechas, siguientes a la que sea anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Anchuelo, 19 de Mayo de 1919.

El Alcalde,
Eloy Prieto.

(Núm. 1.254) (O.—198)

BOADILLA DEL MONTE

Las cuentas de fondos municipales de esta villa correspondientes al próximo pasado año de 1918, se hallan

terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el de la fecha, a los efectos del artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Boadilla del Monte, 19 de Mayo de 1919.

El Alcalde,
Agustín Retana.

(Núm. 1.238)

LA SERNA

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana de este término municipal, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones, acompañadas de los títulos de propiedad que lo justifiquen, y certificación de las oficinas de conservación del Catastro; en cuanto a las fincas rústicas, terminando el plazo de admisión de documentos, el día 31 del actual.

La Serna, a 15 de Mayo de 1919.

El Alcalde,
Patricio Castaño.

(Núm. 1.228)

BATRES

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones debidamente documentadas, en un plazo que terminará el día 31 del corriente mes.

Batres, 8 de Mayo de 1919

El Alcalde,
P. O.—Casto Martínez.

(Núm. 1.258)